

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 10.

Cuaderno No. 144.

Año 1737.

No. de hojas útiles 17.

Autos ejecutivos seguidos por D. Pedro Encalada
contra D. Sancho Andrade, por cantidad de pesos.

Clasificación

Cabildo.

Causas Civiles.

Letra F. Legajo # 27, cuaderno # 562.

CA-30 1

CAJ 63

Doc 594

f. 18 (de obratule)

Hijos que sigue
D. Pedro Encalada

D. Sancho Andra
& p.º Cant.º de p.º

D. Diego Cal
axillo de la Pe
la C.º

F D. Jha
Enero 560
Año de 97
1737



Lima, y Enero 22 de 1737. 4
 Remítase al M^{te}. de Ordin. D.^{no} Diego Camillo
 de la P^{ra} para el Sargento m.^{or} D.^{no} Pedro
 que prosiga en el Encatada Tello de Guzman
 conoim. de la ^{parece. Ante v^{ra}. con el debido Ten}
 causa, que refiere ^{dim.^{to} y Dize que el Suplic.^{te} es due}
 el Sup.^{te} sin em- ^{en la plaza mayor desta ciudad en el}
 bargo de qualque ^{portal que llaman de los Cr.^{nos} cuyos}
 ra declinatoria ^{altos ocupa al presente D.^{no} Sancho}
 que intente el ^{Antonio de Andrade por arrendam.^{to}}
 deudor = ^{verbal á razon de veinte y cinco p.^{ca} cada}
^{mez y habiendo sido el contrato de pa}
^{dam.^{to} desta especie, no ha podido conse}
^{guir el suplic.^{te} la satisfaccion, antes si}
^{procediendo con notoria falta de manera}
^{y medios de falacia y engaño ha diferi}
^{do y divertido todo. El tpo q ha corrido}
^{q hasta primero de este hazen nueve}
^{meses, de que dimano haver ocurrido}
^{ala Just.^a ordinaria para que lo compeli}
^{esen y apremiassen por el importe de}
^{el dho arrendam.^{to} que es de ocientos}
 21

[Handwritten signature and scribbles]
 [Handwritten initials]
 [Handwritten initials]

y veintey cinco p.^o y assi mismo
le notificase que dentro de 3.^o dias
desocupase los dhos altos, y aun
con efecto de orden de el Marqués
de Santiago Alcalde ordinario de esta
ciudad, se le ha competido a la sa-
faccion de el importe de dho arrenda-
miento y se le ha intimado con a-
cabim.^{to} de Lanzam.^{to} que desocupase
la dha vivienda, concediendose le
vrios serminos, por ultimo haviendo
confesado la deuda ante el dho Al-
calde ordinario, salio representa-
do verbalm.^{te} no ser Juez competen-
te alegando competirle el fuero de
Guerra por tener titulo de alferre
de el comercio; Y siendole de gra-
perjuizio a ^{el} duplic.^{te} estos arbitrio.
y preceptos de conocida malicia,
seando la mayor brevedad, y recon-
ciendo prepararle ya otras may-
res dilaciones, por la familiaridad
y dependencia que tiene con el
Auditor de Guerra, sin embargo de
que no consta de el dho titulo de
Alferre ~~en~~ articulos dilatorios los que
intenta el dho arrendatario, a fin
de eludir la paga, y providencias

va. de un año.

SELO QUINCE EN C. de un año. 1780
S de mil y seiscientos, y noventa, y
cuatro, y noventa, y cinco.



SELO PARA LOS AÑOS
DE 1787: Y 1788.

se le asignare sera tanza
do, pide y espera ut supra

En Pedro Encalad
Sello de Guzman

En la Ciudad de los Reyes de España en veinte y cinco de Enero de mil
 setecientos y treinta y siete años, ante el Señor Jefe de Campo Don
 Diego Ruiz de la Cruz Comisario en no mayor de este mar de Indias
 perpetuo Alcalde ordinario de esta Ciudad y su jurisdicción por
 sufragio. Sepan los presentes a perpetuidad

Yo Cristóbal de Soto Mayor de la Ciudad de los Reyes de España
 de parte de Dios y de la Real Audiencia de esta Ciudad y su jurisdicción
 o de parte de la Real Audiencia de esta Ciudad y su jurisdicción
 de Don Alonso Eduardo de Salazar y Cuallor Abogado de esta Real
 Audiencia y Mayor de esta Ciudad =

Don Alonso Eduardo de Salazar y Cuallor
 Mayor de la Ciudad

Don Alonso Eduardo de Salazar y Cuallor
 Abogado de esta Real Audiencia y Mayor de esta Ciudad

I

En la Ciudad de los Reyes de España en Veinte y seis días
 del mes de Enero de mil setecientos y treinta y siete años y
 siete años y once días de los Reales. En cumplimiento
 de lo mandado por el Decreto de esta Real Audiencia de la vuelta
 de este Juramento al Alcaide Don Sancho Andrés de
 Arce Palacios quien lo hizo por el Real Decreto de esta Real Audiencia
 Señal de Cruz segun forma de dho. lo cargo
 del qual Prometio decir Verdad; Bien lo he
 preguntado por el escrito de la vuelta = Dijo
 este Declarante q desde el día diez de Mayo
 del año pasado de setecientos y treinta y seis
 entró al dho. Alcaide de la Casa del dho. m. D. Pedro
 Encatada. Ino en el día q se menciona en
 la Pregunta, q es Verdad q el trato del buen
 damiento de esta Casa se fue a materia a este
 punto fue creaba, pero fue el Comisario de
 la Casa en la Ciudad de los Reyes de España y no
 yo veinte y cinco como se dice en la
 Pregunta y responde

Yo Don Diego Ruiz de la Cruz Jefe de Campo Jefe de esta Real Audiencia y Mayor de esta Ciudad q no tiene el

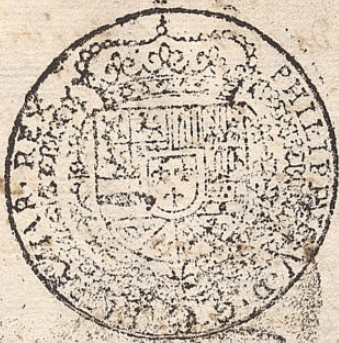
Legados los Cuintey quatro p. q. dize la forma
Quarta dize Cuintey p. de a. v. en esta forma
los Cuintey quatro q. me embio a pedir en
diferentes ocasiones, q. lo sea de restar
Por tener blanqueado la casa por mandado
solo así el dho. Dr. Padre q. esto q. tie
ne dho. Declarado es la verdad lo cargo
del Juram. q. tiene q. no en q. se a firmo
q. ratifico siendo leído este su dho.
Yo firmo de q. doi fe

M. S. S. S. S. S.

Ante mi

Ante mi

Escabru el Bultano



SELLO QVARTO, VNO VAR PE-
LLO AÑOS DE MIL SE IECIE LT.
TOS Y DIEZY OCHO DIEZY NVE.
VE. VEINTE, Y VEINTE Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE
DE 1737 Y 1738

Dⁿ

Pedro encalada Jello de Guz

man en los autos es. vo. q. digo contra D.ⁿ Sancho
Antonio de Andrade por cant. de p. provida de clarren
dam. de nos altos, y lo demas de duido. Digo q. en vir
tud de la remision hecha desta causa por decreto de el Juz.
Gov. expedido en 22 de este pres. mes, y a pedim. mio se
sirvio vno de mandar q. el dho D.ⁿ Sancho bajo de juram
mento declarase al thenor de las posiciones contenidas en
mi escrito de p. y reconocida la dilig. actuada a su conti
nuacion, confiera q. desde el dia diez de Mayo de el año pa
sado de 1736 entro a vivir a la dha casa, q. el contrato fue ver
bal, y a razon de veinte q. cada mes, y aung es cierto y
proffto calificar q. prinupio el arrendam. desde el dia
primero de Mayo, como tambien haver sido el contrat
en la quota a razon de veinte y cinco q. cada mes, por
avista de la notoria falta de manera con q. ha procedi
do, queriendo obrar dilaciones, se habe servido vno de el
trav mandam. de el exeucion y embargo con tras fue
rus de el dho D.ⁿ Sancho por el importe liquido q. re
sulta de los meses cumplidos hasta la d. y efectiva
paga lo q. parue conforme a dho, pues en virtud de
la Ley 2.^a de Castilla todas las confesiones desta especie
haen a pagada exeucion mayorm. en estos terminos



...y visto, se despache en q^{ta} concurren la recomendacion y privilegio
del credito, q^{ta} tiene conocida prelación y prefe-
rencia de la expresion del deudor en lo
substantial de la deuda, p^{ta} tanto y baxo de
todas las protestas q^{ta} me convenyan
en fuerza de la d^{ha} dala
raion q^{ta} acepta en lo favorable se sirva de
mandar se despache mandam^{to} de execucion
y embargo contra todos y qualquiera bienes,
parecieren ser del d^{ho} d^{ho} Sancho Ant. de
Andrade por el importe liquido de lo corrido
ellos ocho meses cumplidos a rason de lo dho
veinte q^{ta} cada mes, y por lo demas q^{ta} corrriere ha
ta la d^{ta} y efectiva paga, baxo de la protesta ex-
presada, y por la diezma y costas, y Juro a d^{ta}
y desta d^{ta} q^{ta} me son debidos y por pagar
y protos abonarle la cant^{da} q^{ta} constare por m^{to} q^{ta}
fido just^o y costas d^{ta}

Otro si digo, q^{ta} necsito de la d^{ha} casa y d^{ha} y para
poder usar de ellos como propios p^{ta} tanto

A Vmo pido y supp. lo sirva de dar prompta pro-
videncia a lo pedido por el otro. Si del memo-
rial de p^{ta} pido vs supra

Con Pedro Encalad
Jello de Guzman

En la Ciudad de los Reyes se firmo en veinte y ocho del
Mes de Enero año de mill e seiscientos e setenta e tres
El Senor Don Diego Miguel Carrillo y de la

Para el valle ordinario de la ciudad
y su jurisdicción para su Mag. Selyo esta
pensión =

En vista por sumario. pidió los autos y ha
entendido. Vno mando se pague el m. de
lo ocurrido que se pide por la cantidad de
Cientos setenta y tres. que importan los ocho
meses del Arrendam. Corras y de diez y seis

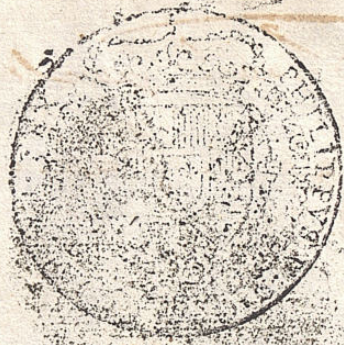
y Corras = y al orden de los que deso
cupe la Casa Don Vasco Anonimo de
Cama y sus Palacios. Inque tiene un
trao de ocho dias con aposebrm. y a
prebeno mando y firmo comparece ante

Don Felipe Santiago Barriento Hoop
de esta Real Audiencia y Acuer de
esta Ciudad = En m. Sauche =



Don Diego de
Alvarez Cantelero

Antonio
Jose de
Cristobal de



SELLO QVARTO, VM QVARTI-
LLO, AMOS DE MIL SETECIEM-
TOS Y DIEZY OCHO, DIEZY NVE-
VE, VEINTE, Y VEINTE Y NHO.

SITIO PARA LOS AÑOS
DE 1767 A 1770 DE
1729 Y 1730.

*En la Ciudad de Mexico a diez y siete dias del mes de
Junio de mill setecientos y tres años
Yo el Rey. Yo el Sr. D. Juan de
Alcazar Obispo de Mexico. Yo el Sr. D. Juan de
Caceres y Torres Palencia
Yo el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman*

*En la Ciudad de Mexico a diez y siete dias del mes de
Junio de mill setecientos y tres años
Yo el Rey. Yo el Sr. D. Juan de
Alcazar Obispo de Mexico. Yo el Sr. D. Juan de
Caceres y Torres Palencia
Yo el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman*

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



DELLO OVARIO VNOVAR-
ILLO, AÑOS DE MIL SEVE-
CIENTOS YONZE, Y DOZE, Y
TREZE, Y SETECIENTOS Y
CATORZE.

SIRBE PARA LOS
DE 1717. I 1718

Agua de la Ciudad. o qualq. de otros
en los dichos años de mil setecientos y once
y qualesq. bienes que se hallaren y parecieren
ser de Don Sancho Antonio de Gama y sus Palacios por
cantidad de ciento y setenta y ocho reales que deue
dar y pagar al sargento Don Pedro de Encalada
Prestado de Crisman de los ocho meses del año de mil setecientos y siete
Casa en que vive, en virtud de su declaracion ju-
dicial por que se pidió y puso la venda, la qual ha
de ser en forma y conforme a lo por
la dha. ante el principal su Decano y costas por
quanto por auto por mi acuerdo oyda de la
lo serpo mandado en Jhu en los Reyes en veinte
y ocho de Enero de mil setecientos y siete
años =

Don Juan de...
M. Luisa...

Don...
Juan del...

Jose...
...



Proveyo y firmo Conpacero el Don Pedro
Sanchez Barro asesor del Rey

Diego Manuel
Alonso Zamudio

Antonio
Jose de Herrera

En la Ciudad de los Reyes del Peru en cinco dias
del mes de febrero de mill setenta y cinco años
yo el M^o D^o Diego de Torres y Guzman
cuerpo de armada a Don Sancho Andarae Jefe
Palacios en su persona de que soy Jefe

Joseph de las Casas
D. sup.

an
an
pr
de
la
de



SELO QVARTO, VNO VARI I-
LLO, ANOS DE MIL SETECIE N-
TOS Y TREINTA Y VNO, TREIN-
TA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y QUATRO.

Esta au. dello Rey el Povo en tres
de febrero de mil setec. treinta y tres a =

ERBA PARA LOS
DE 1737. Y 1738.

Don Pedro En Calada en los autos ex
pedidos que sigue Contra Don Sancho Antonio
de Castro y Salgado sobre que me pague canti-
dad de pesos de los a perder de m^{ta} casa en que vive
y lo demas de sus autos. Digo que por mi escrito de
pedi que Don Sancho de Castro fuese citado a reman-
y como consta de la diligencia de oficio y
no asacado los autos ni dho cosa alguna en su virtud
digo que le acuso por tanto

Don Pedro y plico la paga por a Casada y unavo de los
denarios en la causa de Don Sancho y remate pido Justicia

Cotas A

Don Pedro En calada
del N. de Evora

autos y autos, senten-
cia de Sancho y remate
patale cantidad
del mand. dando
la fianza de la ley
de Toledo y en Calada

La Vista por sumo pido los autos y aser de
proveyo mandado y fimo con Jueces el Don Dn
Santiago Barrera Obrero de esta au. =





ESTADO VARTOVNOVARI
 LLORANORTE ELI...
 TAV...
 TAV...
 TAV...

STRBE PARA LOS
 DE 1711

...la Causa...
 ...que por parte del...
 Don Pedro de Alencalada...
 ...contra Don Sancho...
 ...y tres Palacios...
 ...que le debe el...
 ...y lo demas deducido...

...atento alos autos y meritos de la Causa y alos que en
 ella resultan que se mandan y mando aliar laon al
 Almoneda e in por los terminos de la Via executiva en adelante
 y hacer trance y Remate Alor Vues por esta Causa deue ad
 dos y embargados y de de Precio y Valor luvens y Cumplido
 pago p dho Sarsento Mayor Don Pedro de Alencalada de la Com
 tidad de Ceceña y se apra por que se Dergacho el manda
 miento de Alreacion de f... dandole p... y an...
 cosas por parte de los Sarsento... la parte conformada
 ley de Toledo: y ponerla in su venia de fin...
 Jugando asilo Promenas y mando con Jureca de...
 Don Dn Santiago de Barrientos Abogado de esta Real Audiencia
 Cathedralica de Lima de las de esta Real Audiencia de San
 Marcos y Leon y Procurador Gen de esta Ciudad Leon mas la de
 ma y cosas en que asi mismo condena adhos bienes luvens
 tabny embargados cuya taracion se... =

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Don Dn Santiago de Barrientos



Pro pronuncio la Sentencia de la buelta de los Indios y campo de
Diego Miguel de la Sierra Carrillo Es, m. de la Mar del Sur
de los peruanos y Hearte oñen la Carta de la Ciu y de su jurisdic
de su India estando haciendo de la de Indias sus q. a. o. oñen
Como lo ha de ser y Columbre en los Reyes del Perú entres
de febrero de mil setenta y cinco a Prendotes q. o.
Joseph de Merellano Juan Gomez de los Reyes y Prendotes
de Mercurio Pardo

Arzobispo
Cosme de Torres
no
Bispo de Cuzco

En quarto.



SELLO QUARTO. VNO VAR.
MIL ANOS DE MIL DE TE.
CIENTOS Y OYZE, Y DOZE, Y
TRENTE, Y SETECIENTOS Y
CATORZE.

En Catorze de Mayo de mil setecientos y treinta y siete

SIRBE PARA LOS ASESORES
DE 1737 Y 1738.



El Sr. D. Pedro de Encalada Jello de Guzman en
los autos en que sigue contra D. Sancho Ant. Andrade y
tres Palacios el cantidad de p. q. me daue y lo demas de de
sido = Digo q. en esta causa se seruió un de promunciar
Lentencia de transe y Remate condenando a los bienes

en el quarto pregon
de saquear al remate
de un embargo mandand.
do para el qual se
señala el día 16
del presente Ciudad
de Guzman se notificó
al depositario lo cual
hague =

embargados a la paga de la cantidad de q. de libras e
mandand. de execucion de p. en desmay cosas y
q. que tenga efecto se base preso q. se proseda al
Remate de los esclavos y bienes embargados execu
tandose con el quarto pregon respecto de q. al tiempo
del requirim. de los autos q. dados los p.
gones y p. q. así se execute

A Don J. de S. se firmó de mandar se saquen al re
mate con el quarto pregon los dichos esclavos y bie
nes embargados señalandose día p. q. se execute
y q. se le notificó al Dep. Gen. en cuyo poder parare
los entregue y ponga de manifiesto pido Justicia
de cosas de

Don Pedro Encalada
Jello de Guzman

51
quenta de mayor Camarero que
me es de uos, y es asi que os he
presentado azer el Cargo de la de
ma y costas de que debo ser au
puerto, siendo de Cargo de Sr
D. Pedro el Sagrado, por que
viendo en bido la Camarera de
mandada en el sermimo de la
oras de la Ley. el Sr. D. Pedro y
con jura que queda el uso efec
tado, Libre de los Pradame
de dezima y costas, y siendo
asi que al Sr. D. Pedro se
me mero la Camarera de uo
manda en el sermimo ra
fiendo, que no quiero para ser
por su modo de particular
Como se fue certificara y m
tendra, para que no qued
razon, para que seme ome a
Dna. Dezima y costas, por lo

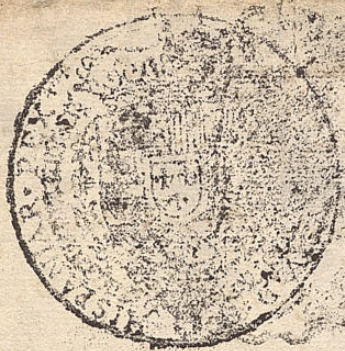
de Quilín

5 Ello Cuanto vi...
de mil... y seis.

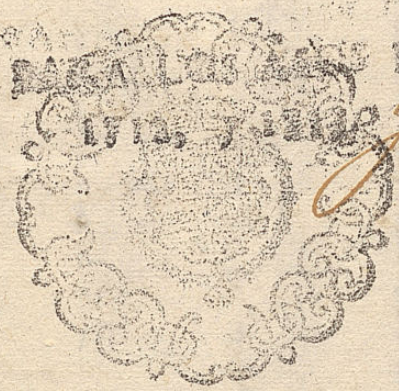


SIRBE PARA LOS AÑOS
DE 1737. I 1738.

[Extensive background of faint, handwritten cursive text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



DEL QUARTO VNEVAR
DELLO, AÑOS DE MIL SEYETE
CIENTOS Y CINCO, SETECIEN
TOS Y SEIS, Y SETECIENTOS
Y SEETE.



*La Cui de las Reales Audiencias
Condena a febrero de Mil setecientos
y Seiscientos años*



SIRBE PARA LOS AÑOS
DE 1717. Y 1718.

D Pedro Encalada en los autos ejecutivos
contra D Sancho de Andrade y lo demás de
dichos. Respondiendo al dnr cada mñger
dicho que se me dio. De lo escrito en que pide
se declare, no deba pagar las costas desta
causa. Digo que Justicia me diante se debe
servir vmd Condenarle en ellas y en em
bargo de lo que represento que debe me
nos precararse por lo teny favorable
Y porque la exhibicion que supone aca
eche por mano de D Pablo de segura, no le
aprovecha lo primero porque de bto ha de
la judicialmente ante vmd. lo se
gundo por que fue fuera del tiempo
asignado por derecho respecto de

y Declaro Deves pagar la Decima ¹⁵ Cobras
 Segun se expresa en la Sentencia de la Real
 Audiencia de Madrid y asi lo proveyo mandado
 de su Magestad el Sr. Rey Don Juan el Primero
 Comendador del Don Sancho de Sautras
 Barrientos con esta Cui

Don Juan de Sautras
 Comendador del Don Sancho de Sautras

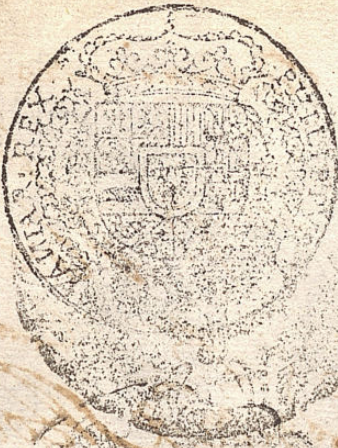
Antonio de Sautras
 Comendador del Don Sancho de Sautras

ngn

En la Ciudad de los Reyes, el Peru en veinte y
 febrero de mil setecientos y siete Dado el Rey
 no figue e haviendo sacado el auto de fijo como en el
 contiene a don sancho Antonio de Sautras en su
 persona de don Juan de Sautras

Don Juan de Sautras
 Comendador del Don Sancho de Sautras





SELLO REAL DE LA AUDIENCIA DE LIMA
EL DIA VEINTE Y OCHO DE FEBRERO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y UNO.

Mando a los Reyes del Perú en Veintey
dos de febrero de mil setecientos y veintey uno



LIBRE PARA LOS ARCHIVOS
DE 1737. I 1737.

Yo el Rey. Mando a Don Pedro Encalada Jefe de la Real Audiencia de Lima en los autos en que se trata de Don Sancho Encalada y de Don Juan Encalada con caridad de p. y lo demás deducido = digo que hauiendose mandado sacar al Remate con el quinto que gozan los esclavos y bienes del dho Don Sancho y señalado el día 28 de febrero para ello se embarasó en execucion por haver pretendido dho Don Sancho librarse de la paga de la de unmay cobras sobre q. formó artículo y se determinó de ver las pagar en un form. de la sentencia de Remate q. q. que tenga efecto con los dho esclavos y bienes q. en q. d. se firmó de señalar nuevo día q. quese haga dho Remate con citacion de las partes q. d. Justicia Cobras de

se señala el día 28
del mes de febrero
de 1737.

Don Pedro Encalada
Jefe de la Real Audiencia de Lima



Yo el Rey. Mando a Don Juan Encalada y Señalo el día Veintey tres de febrero para q. se haga el Remate q. se expresa en autos q. d. Don Lo. Prunyo Grande y q. d. Congerun

del Don D^{no} Santiago Sarmiento de
esta Cid^d

Diego Martin
Matrera Zamudio
Cortes de Navarra

Con Cid
En la Cid^d de los Reyes del Peru en veinte y dos de febrero de
el mil e setecientos y treinta y siete años de el Rey e
no contenido en el auto antecedente al cargo de Don
Pedro de Encalada Jefe del juzgado en su virtud se fe

Cortes de Navarra

Otra
En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y dos de febrero de
el mil e setecientos y treinta y siete años de el Rey e
no contenido en el Auto de Navarra a Don Antonio Antonio
de Andara de y sus palacion en su persona que lo vyo y en ten
dio de que do y fe

Don Antonio Antonio

Aligo Montemayor en el dia de mayo de
el e nize para el auto de Navarra a Don Juan de
don Deposicion Gen^l de esta corte en su persona de
se fe

Cortes de Navarra



Quinto.

25 de Julio

DELLO QVARTO, VNO VAR.
MILLO. AÑOS DE MIL SETE.
CIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y
TREZE, Y SETECIENTOS Y
OCHO.

SIRBE PARA LOS
DE 1717. Y 1718.



El Sr. D. Juan de Encalada Jello de Surman
en los autos en que sigo contra D. Sancho Anca de
Honrade q. contienda de p. y lo demás de autos de q.
se manda por el decreto de q. y de
de Sancho desocupe y de ve libre la casa en q. vive
y me pertence dentro de ocho dias con aprehension
y haviendosele notificado el pasado dho termino
y dias mas y no ha cumplido con lo mandado
en su virtud y le aviso q. lo qual

En su virtud y sup. y haviendole q. acusado se firmo de
mandar se me libre mandam. de levantam. por
q. dho defensor desocupe dha casa p. dho dho
costas.

Otro Digo que en virtud de la sent. de tanca y v. m.
que pronunciada en esta causa exhuiso dho defensor
los ciento y sesenta q. del principal y no ha
quedo excomulgado de las costas q. devina en q.
fue condenado como se le ha mandado y respec
to de q. es de justicia q. las pague como tambien
los quinise dias q. han corrido hasta q. de pper

En la p[re]sencia de
p[re]sente el mand[ado] de
p[re]sente y al v[er]de
razon la casa, no
traigan la abita-

Camiento de esta casa y a favor de de
pero segun la declaracion de los defensores
manten diez q[ue] y el demas tiempo q[ue] corrie
se hasta q[ue] desocupe esta casa en esta ciudad

A Vm[ost]ro y sup[er]ior refina de mandos del sacado
de esta R[e]al Audiencia de las Indias y Castilla
procurador y Vm[ost]ro se supia de todas las personas
q[ue] su un parte y el del tiempo q[ue] ha corria
hasta oy q[ue] son otros quince dias de arrenda
miento q[ue] mantien diez q[ue] y lo q[ue] deudere has
ta q[ue] desocupe esta casa se me libre mai
dam[en]to de agraviar. p[re]sente de regu[er]o de

Don Pedro En abita
Delle de Guzman

10

Esta que su m[er]ced en la principal. como el tiempo m[er]ced
delegado de m[er]ced que se pide y al v[er]de mande que
esta leyden abita de un a otro al Indio por
quien fue y abita de un a otro para q[ue] se
un q[ue] no se mande y f[er]me con p[re]sente de
Felipe Sandoval Llamado Abogado de la Real Audiencia
de Valencia y de una de las Indias

Don Juan de
Alonso Carrero

Don Juan de
Alonso Carrero



SELLO QVARTO, VM QVARTO
LLO AMOS DE MIL SETECIEM-
TOS Y DIEZY OCHO, DIEZY NVE-
YENMIE, Y VEINTE Y NRO

Cumplimiento del mandado
por el Decreto de enfrente tanotas
costas desta causa que pide el Sargento
mayor Don Pedro de Enriada de

RECURSO DE DE de la man en la forma siguiente =

DE 1717. Y 1718. Al Alguacil mayor por la deti-
ma de ciento y setenta pesos por que suentenuo esta

causa = cinco peso y un real y medio _____ 0005ptk

Et por doce firmas al S. Alcaide areal = un peso y quatro r. 11 _____ 0001ptk

Et por ocho decretos a dos r. = dos pesos _____ 0002po

Et p un auto de seis reales _____ 0000pb

Et por nueve confuaciones personales a peso = nueve r. _____ 0003po

Et por un mandamiento de seis reales _____ 0000pb

Et p el requirum. y embargo con el. y el ministro de despuzas

de el dhuo q pusieron en poder del depositario general

quatro r. a dos pesos acadavno _____ 11 _____ 0004po

Et p un auto de tarayon un peso _____ 11 _____ 0001po

Et p la sentencia y fianza quatro r. _____ 11 _____ 0004po

Et p un mandam. de lanzam. con es y ministerio. dosp _____ 11 _____ 0002po

Et p el mandam. y auto que adde de el paha para esta co-
sianza y diligencia se ha de hacer con el y el dhuo. trasp _____ 0003po

Montan las dichas costas = treinta y tres y un real y medio _____ 0033ptk

y con un peso y cinco reales que me pertenecen por los dhuos _____ 0001ps

de esta causa a rasor de un peso por un to sumato do _____ 0034ptk

treinta y quatro r. seis reales y medio. suma 2 del Marzo de 1713 años =

Mano de Barronechea

*se han en las costas por
nada en 6p =*

*la lina por la
la y personal
de la lina por la
damiento de la*

En la Ciudad de los Reyes del Perú en dos de Man-
zo de mill^{ta} Seiscientos treinta y siete años. El Sr. Inca de
Campo Don Diego Inguel de la Posa Carrillo Es-
cudr de este Mar del Sur Región Peruviana y Alcal-
de Ordinario de esta Ciudad y su jurisdicción por
su Magestad de esta causa = Haviendo visto la ta-
sacion de la buelta = Mando que se despache man-
dado de apremio para q^e Don Sancho Antonio del
Andrade pague los treinta y quatro p. seis r^{ta} y
medio que ymportan las costas procesales causa-
das y tasadas p^r el tasador Ven^{do} y con seis pesos
en q^e se tasaron las Personales montan quarenta
pesos y seis r^{ta} y medio y tambien para q^e pague
los tres pesos del arriocam^{to} q^e hauiendo corrido has-
ta el dia veintey uno de febrero y por todas
son cinquenta p^r seis r^{ta} y medio q^e asi lo pro-
beja y firmo con Carceres el Don J^o de Sarrajo
de Barrientos Mayor de esta Ciudad =

Don Diego Inguel
Alcalde

Ante mi
Cristobal de Herrera
Escudr